

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán de su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 1 octubre 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES  
 Núm. 508.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo 13 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, que se consideren como coches oficiales a los efectos de la exención, los automóviles que sean propiedad de los Arzobispos y Obispos y que se utilicen por los titulares de dichos cargos, no quedando comprendidos en la exención cuando se utilicen vehículos alquilados o arrendados, de acuerdo con lo que dispone el citado Reglamento.  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1927. -- Calvo Sotelo.

(Gaceta 24 septiembre 1927).

Núm. 514.

Ilmo. Sr.: A fin de que sea acreditada con las mayores garantías posibles la posesión de terrenos públicos en los que se hayan verificado roturaciones arbitrarias, siempre que se solicite su legitimación al amparo de los Reales decretos de 1.º de diciembre de 1923, 1.º de febrero de 1924 y 22 de diciembre de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en todos los expedientes que se hayan incoado respecto al indicado asunto y en los que no haya recaído todavía acuerdo definitivo se reclame por las Delegaciones de Hacienda el informe, sobre tal posesión, del Ayuntamiento o de la Junta municipal, según los casos; requisito sin el cual no deberá acordarse ninguna legitimación.  
 De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 26 de septiembre de 1927.—Calvo Sotelo.  
 Señor Director de Propiedades y Contribución territorial.  
 ("Gaceta" 28 septiembre 1927).

#### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN  
 Núm. 1.188.

Ilmo. Sr.: Al formarse la lista de Maestros con servicios interinos con derecho a ser nombrados después en propiedad, fueron incluidos tanto los que poseían el título profesional de Maestro, como los que sólo contaban con el

certificado de aptitud establecido por la Ley general de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y al que en su artículo 187 dió el valor suficiente para el desempeño de Escuelas incompletas. Por esta inclusión, a medida que fueron procediéndose las vacantes que en cada caso se destinaron a ser provistas por este medio, fueron los interesados teniendo sus Escuelas y un lugar en el Escalafón general del Magisterio.

Aprobado el Estatuto por Real decreto de 12 de abril de 1917, quedó en su artículo 37 establecida la necesidad de poseer el título profesional de Maestro para obtener destinos; pero este precepto no fué aplicado a los que, convocados por la Administración, figuraban en las listas de Maestros interinos y aun no habían obtenido Escuela en propiedad, quizá por entender que tal precepto no cabía ser exigido a los que no tenían reconocido de antemano un derecho, y buena prueba es que el artículo 6.º del Real decreto de 4 de junio de 1920, posterior al Estatuto, dispuso que ingresados los individuos que figuraban en las listas, que no podrían ampliarse bajo ningún pretexto quedaría definitivamente cerrado el segundo escalafón. Mas ello vino a ser recordado y exigido por la Real orden de 30 de noviembre de 1922, que en su apartado 14, con un carácter restrictivo obligó en general a ser baja en los escalafones y anulados los nombramientos de los que careciendo de título profesional sólo poseían el certificado de aptitud y, por figurar en las listas referidas, habían sido nombrados por la Administración con posterioridad a la publicación del Estatuto antes mencionado.

Si no existiesen otros Maestros en el Escalafón general con certificado de aptitud, tal vez sería conveniente la aplicación estricta de aquel precepto; pero existiendo unos 350 como arrastre de la legalidad anterior, y colocados al final de la categoría de 2.000 pesetas del segundo escalafón, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de junio de 1920, parece justo que su aplicación no afecte a los que ya habían consolidado el derecho que les dió la propia Administración, porque de lo contrario, sería establecer un trato desigual a los que con el mismo origen, sólo el momento de la fecha de producirse las vacantes les daba o no un derecho.

Por todo ello y teniendo en cuenta que en nada se perjudican ni lesionan derechos de otros interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que a partir de la publicación del Estatuto de 12 de abril de 1917, obtuvieron sus Escuelas en propiedad, por figurar en las listas de servicios interinos y que por consecuencia de la Real orden de 30 de noviembre de 1922 fueron dados de baja en el segundo escalafón y anulados sus nombramientos por sólo poseer el certificado de aptitud, tendrán derecho a reingresar en el mismo y a obtener nuevas Escuelas, disfrutando el sueldo de 2.000 pesetas desde su posesión, sin que este reconocimiento alcance a

ningún otro derecho ni al abono de sueldos servicios por el tiempo que existió la interrupción y siempre y cuando que en la forma prevista en el art. 80 del vigente Estatuto acredite su aptitud física y pedagógica ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela Normal del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que reside el interesado.

2.º Los Directores de las Normales harán llamamiento, por término de ocho días, y a contar desde el siguiente a la publicación de la Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los que pudieran estar comprendidos en el apartado primero, para que dentro de los cinco siguientes puedan realizar la demostración de su aptitud física y pedagógica y expedirles, en su caso, las certificaciones favorables que procedan.

3.º Los que dejen de concurrir a este llamamiento o no obtuviesen el certificado favorable quedarán en absoluto privados de todo derecho posterior y se entenderán baja absoluta definitiva en el segundo Escalafón.

4.º Los que como comprendidos en el apartado primero de esta Real orden hubieran obtenido certificación favorable de su aptitud física y pedagógica vendrán obligados a solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, en término de quince días, desde la expedición de dicho certificado, su reposición, por conducto de las Secciones administrativas, acompañando hoja de servicios, el tan mencionado certificado e informando las Secciones administrativas del derecho de los interesados y de sus circunstancias profesionales.

5.º Si existieran vacantes que lo permitieran, la colocación se llevará a efecto en las mismas provincias en donde anteriormente prestaron sus servicios y siempre en localidades de censo inferior a 501 habitantes, y en caso de no existir, quedará al arbitrio de la Dirección general de Primera enseñanza la designación del destino, dentro de este censo, siempre que los interesados puedan entablar reclamación ni recurso alguno contra dicha designación.

6.º Los Maestros reingresados como consecuencia de los apartados anteriores, figurarán siempre y en todo caso en los últimos lugares del segundo Escalafón, no pudiendo alcanzar nuevos puestos ni ascensos en tanto no posean el título profesional correspondiente.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza, si lo estima oportuno, podrá acordar lo que juzge necesario para llevar a efecto lo prevenido en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1927. Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza

(Gaceta 24 septiembre 1927)

## REAL ORDEN

Núm. 1.207.

El día 7 de octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de Enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha de 6 de febrero de 1926, inserto en la "Gaceta" correspondiente al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la Fiesta del Libro.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de septiembre de 1927.—Callejo. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

("Gaceta" 28 septiembre 1927).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## REAL ORDEN

Núm. 864.

Excmo. Sr.: El artículo 7.º del Real decreto de 6 del actual disuelve, desde su publicación en la "Gaceta", el Consejo de Patronato de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario y el artículo 8.º del mismo Decreto anuncia la reorganización de aquél con el nombre de Junta Central del Seguro Agropecuario.

Indispensable es, mientras la reorganización de la entidad y de su Junta tiene lugar, que los servicios a ella encomendados no se interrumpan

y que las obligaciones contraídas con los mutualistas tengan el debido e inmediato cumplimiento, a cuyo efecto procede el nombramiento, con carácter interino, de una Subdelegación que asuma las facultades que al Consejo de Patronato y a su Comisión ejecutiva confirió el Real decreto de 5 de octubre de 1922.

Al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituye con carácter interino, mientras se reorganiza el funcionamiento de la Junta Central de Seguro Agropecuario, una Subdelegación permanente que asumirá todas las facultades que el Real decreto de 5 de octubre de 1922, confirió al Consejo de Patronato y su Comisión ejecutiva.

2.º Dicha Subdelegación estará compuesta: del Director general de Acción Social y Emigración, que ejercerá las funciones de Presidente; el Subdirector general de Acción Social Agraria, que desempeñará las de Gerencia; los Subdirectores de Emigración y Obras sociales; un Vocal de la Junta Central de Acción Social Agraria, que sea Ingeniero Agrónomo; otro que tenga la condición de contable, y el Asesor jurídico del Ministerio.

Desempeñará el cargo de Secretario el funcionario que designe esa Dirección general.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1927.—Aunós. Señor Director general de Acción Social y Emigración.

("Gaceta" 28 septiembre 1927).

## Presidencia del Consejo de Ministros

Señor: El criterio de sobriedad en que siempre procura inspirar sus resoluciones el Gobierno, lo llevó a proponer a V. M. en el Real decreto de 12 del actual la cifra de 375 como límite máximo de las personas que habían de componer la Asamblea Nacional. Pero la realidad ha hecho ver al Gobierno, al tratar de dar representación y encargo a los elementos representativos de las entidades culturales y de las actividades a que se refiere el artículo 20 del citado Real decreto, que con el número designado habían de quedar sin posible integración en la Asamblea algunas muy importantes que obstinadamente lo vienen solicitando, por lo que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, propone a Vuestra Majestad elevar hasta 400 el número de Asambleístas, entendiéndose que este número sólo ha de afectar a los comprendidos en el aludido artículo 20.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 22 de septiembre de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M.: Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

Núm. 1.653.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite máximo que puede

alcanzar el número de Asambleístas que han de integrar la Asamblea Nacional, dispuesta por Mi Decreto de 12 del actual, será el de 400, afectando precisamente este aumento a los señalados en el artículo 20 del expresado Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de septiembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 28 septiembre 1927).

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Comunicaciones.

(Conclusión).

#### TELÉGRAFOS

#### Exámenes para ingresar al servicio de Telégrafos como Encargado de Estación limitada.

##### PROGRAMA

##### ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Este programa está ajustado al *Manual o Cartilla práctica del Encargado de Estación telegráfica* publicado por la Dirección general de Comunicaciones, que se vende en los Talleres Gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, de esta Corte.

Los números colocados entre paréntesis, a continuación de cada pregunta, indican la página del *Manual* en donde se encuentra la respectiva contestación.

Independientemente de contestar el concurriente a la papeleta de este programa que le corresponda en suerte, habrá de tasar un despacho de servicio interior que le dará el Tribunal. Cuanto con tasación se relaciona está comprendido desde la página 59. «Cómo se cuentan las palabras de undespacho», hasta la 63 inclusive.

##### Papeleta 1.<sup>a</sup>

Conducta oficial y privada del Encargado de estación (9).—Elementos que componen la pila Callaud (16).—Averías. Su clasificación (32). Admisión de servicio. Sus horas (39).—División de los telegramas. Redacción de los mismos (50). Detención de despachos. Cómo debe efectuarse, según los casos (65).—Giro teleográfico. Su objeto (88).—Clasificación de las faltas que pueden cometer los Encargados de estación (94).

##### Papeleta 2.<sup>a</sup>

Autoridad del Encargado de estación (9). Montaje de la pila Callaud (17).—Averías mecánicas del manipulador Morse. Su remedio (32).—Escritura de los despachos. Prohibición del Encargado (39 y 40).—Lenguaje secreto. Identidad del expedidor (52 y 53).—Dirección de telegramas recibidos. Domicilio, lista, etcétera (66).—Quiénes sirven el giro teleográfico (88). Qué faltas se consideran como graves (94).

##### Papeleta 3.<sup>a</sup>

Condiciones esenciales del Encargado de estación (9).—Renovación de la pila Callaud. Averías mecánicas del acústico. Su remedio (42).—Reapertura extraordinaria de la estación nuevo cierre; prohibición de admitir servicio privado en tal reapertura (10 y 41).—Mando de telegramas. Telegramas especiales (52).—Recibo de los telegramas recibidos (66).—Clasificación de las estaciones en el servicio del giro teleográfico (88).—Qué faltas se consideran como graves (94).

##### Papeleta 4.<sup>a</sup>

Prohibición al Encargado de estación de intervenir en política y de ejercer representación comercial o mercantiles (10).—Cuidados que exige la pila Callaud (19).—Averías mecánicas del conmutador. Su remedio (32).—Franquicia telegráfica de Autoridades (41).—Telegramas ordinarios con respuesta pagada (52 y 53). Destinatario desconocido (67).—Premio del giro teleográfico (89).—Qué faltas se consideran como graves (95).

##### Papeleta 5.<sup>a</sup>

Extensión del secreto teleográfico (11).—Rotura de Lecianché, Elementos que la componen. Rotura del muelle real del receptor Morse. Cuándo puede remediarse (32 y 33).—Firma y sello de la Autoridad en telegramas oficiales (42).—Telegramas urgentes. Idem colaciones (54).—Anulación de telegramas. Incidentes (67).—Redacción de los giros teleográficos. Causas de los mismos (89).—Deudas particulares. Faltas privadas (96).

##### Papeleta 6.<sup>a</sup>

Prohibición de facilitar impresos oficiales (11).—Manipulador Morse. Breve descripción (21).—Pérdida de velocidad del receptor Morse. Su remedio (33).—Asuntos de los telegramas oficiales. Insistencia de la Autoridad en calificación de oficial un telegrama (42).—Telegramas recibidos. Acuse de recibo. Idem a hacer seguir (54 y 55). Partes diarios (71).—Indicaciones especiales en los giros teleográficos (90).—Sanciones de los mismos. Faltas. Defensa del responsable (97).

##### Papeleta 7.<sup>a</sup>

Saludos obligados a las Autoridades (11).—Receptor Morse. Breve descripción de la parte eléctrica (23).—Exceso de velocidad del Receptor Morse. Su remedio (34).—Lacónismo que debe tener el lenguaje teleográfico oficial (41). Telegramas múltiples. Idem diferidos (55 y 56). Hojas de recorrido (77).—Recibo de los giros teleográficos (90).—Cómo se harán efectivos los correctivos de multa (97).

##### Papeleta 8.<sup>a</sup>

Derecho a servirse del telégrafo (12).—Receptor Morse. Definición de su parte mecánica (24).—Desgaste del rodillo que arrastra la cinta en el aparato Morse. Su remedio (34).—Prohibición al Encargado de tachar palabras en telegramas (45).—Telegramas de Prensa. Idem de madrugada (56).—Rollos de papel cinta (58).

Confirmación de los giros telegráficos (90).—Recompensas a Encargados por méritos en el servicio (97).

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

No responsabilidad del Estado en el servicio telegráfico (12).—Cuidados que exige la parte mecánica del Receptor Morse (24 y 25).—Qué se entiende por circuito telegráfico (35).—Conferencias telegráficas oficiales.—Respuesta a telegramas oficiales (43).—Telegramas comerciales. Idem de lujo (57).—Anotaciones en la cinta.—Se debe romper? Cuándo debe pedirse (80).—Acuse de recibo de giros telegráficos (90).—Pedidos de material. Cuándo deben hacerse (93).

**Papeleta 10.**

Castigo de errores (12).—Galvanómetros y miliamperímetros (25).—Falta de circuito. Sus causas (35).—Textos contrarios a la moral o a la seguridad pública (43).—Observaciones importantes referentes a tasas y combinaciones de telegramas especiales (57).—Carpetas. Modo de llevar los registros (81).—Distribución y pago de los giros telegráficos (91).—Copias de telegramas (98).

**Papeleta 11.**

Dependencia del Jefe de la Sección (13).—Pararrayos de estación. Definir el de punta (27).—Exceso de circuito. Sus causas (35).—Recibo de los telegramas expedidos. Domicilio del expedidor (44).—Indicaciones eventuales de los telegramas. Telegramas oficiales (59).—Clase de los registros (81 y 82).—Identificación del destinatario de un giro telegráfico (91).—Copias de telegramas por orden judicial.

**Papeleta 12.**

Dependencia de los Jefes de línea (13).—Pararrayos de estación. Fusibles (27).—Pruebas para determinar la falta de circuito (35).—Reglas de transmisión. Orden de ésta (45).—¿Se cuenta todo lo escrito en los telegramas? (60).—Cómo se cierran las decenas (83).—Pago de giros telegráficos según su importancia (91).—Extravío de un telegrama: devolución de la tasa (99).

**Papeleta 13.**

Dependencia de los Inspectores de Telégrafos (13).—Plancha de tierra. Cuidados que necesita (27).—Pruebas para determinar el exceso de circuito (36).—Colocación de cifras y de fracciones. Despachos cifrados (46 y 47).—Indicaciones de servicio. Frases que se cuentan como una sola palabra (60).—Estadísticas. Inventarios (84).—Giros destinados a transeúntes (91).—Cuentas de gastos mensuales en la estación (99).

**Papeleta 14.**

Relaciones con los subalternos (13).—Acústico. Definición (29).—Examen de pararrayos después de una tormenta (36).—Obligación de contar palabras en telegramas recibidos. Llamada urgente (47).—Modo de expresar palabras que tiene un despacho (62).—Oficios. Asuntos que se pueden tratar en cada uno (85.)

Caso de no poder entregar un giro telegráfico (91).—Qué son gastos de utensilio y de escritorio. Cuentas de los mismos (100).

**Papeleta 15.**

Trato a los Subalternos (14).—Conmutador (30).—Cruces. Su determinación (37).—Prohibición de transmitir frases ajenas al servicio. Aislamiento por tormenta.—(47 y 48).—Palabras unidas por guión. Reuniones contrarias al idioma. Lenguaje convenido. Subrayado (63).—Registros de entrada y salida (85).—Caducidad de los giros telegráficos (92).—Quema de documentos inútiles; cuándo y cómo debe efectuarse.

**Papeleta 16.**

Exceso de autoridad sobre subalternos. Cargo de la estación (14 y 15). Montaje de la pila de Leclanche (20).—Imantación de la aguja del galvanómetro (30).—Recepción obligada por aparato.—Hora oficial (48 y 49).—Telegramas de servicio. Servicios atrasados (63 y 61).—Fechas de remisión de documentos. Franquicia postal (86 y 87).—Fondos del giro telegráfico que pueden retener las estaciones (94).—Servicios extraordinarios de una estación: su gratificación (101).

**CORREOS**

**RELACIÓN DE ESTAFETAS UNIPERSONALES**

- Atava.*
- Murguía y Santa Cruz de Campezo.
- Albacete*
- Elche de la Sierra y Mañera.
- Alicante.*
- Muchamiel.
- Avila.*
- Fontiveros, Pedro Bernardo y Villafranca de la Sierra.
- Baleares.*
- Villa Carlos.
- Barcelona.*
- San Celoni y Cornellá de Llobregat.
- Burgos.*
- Soncillo, Oña y Quintanar de la Sierra.
- Caceres.*
- Aldeanueva del Camino.
- Castellón.*
- Artana
- Coruña.*
- Serrantes y El Vaquero.
- Cuenca.*
- Las Pedroñeras, Mota del Cuervo y San Lorenzo de las Parrillas.
- Gerona.*
- Basalú y Cadaqués.
- Granada.*
- Besnar, Cadiar, Castril, La Calahorra y Güéjar de la Sierra.
- Guadalajara.*
- Checa, Alcolea del Pinar, Mondéjar y Huanes de Moherdano.

*Huesca.*  
Berdún.

*Jaén.*  
Navas de San Juan, Siles y Begijar.

*Lérida.*  
Oliana, Isona, Agramunt y Orgañá.

*Lugo.*  
Corgo y Baleira.

*Madrid.*  
Pinto, Valdemoro, Pozuelo de Alarcón y Collado Villalba.

*Málaga.*  
Tonda y Tolox.

*Murcia.*  
Ceuti.

*Orense.*  
Coa.

*Oviedo.*  
Pajares, Trevias, Soto de Luña, Turón, Cabranes, Luanco, Soto del Barco y Grandas de Salime.

*Palencia.*  
Castromocho, Torquemada, y Cevico de la Torre.

*Pontevedra.*  
Barrio de la Calzada de Teix.

*Segovia.*  
Cantalejos.

*Sevilla.*  
Camas Gilma, La Luisiana, Olivares, Real de la Jara, Alcolea del Río y Castillo de las Guardas.

*Tarragona.*  
Roda de Vará, La Cenia, Cherta, Torredembarra y Santa Bárbara.

*Teruel.*  
Cantavieja, Calaceite, Manzanera, Muniesa y Santa Eulalia.

*Toledo.*  
Santa Cruz de Retamar y Santa Olalla.

*Valencia.*  
Aldaya-Alacnás, Almusafes y Navarrés.

*Zamora.*  
Fuentelapeña, Mombuey, Corrales y Tabara.

*Zaragoza.*  
Escatrón.

**TELÉGRAFOS**

RELACIÓN DE ESTACIONES TELEGRÁFICAS LIMITADAS

*Albacete.*  
Casas Ibáñez y Tobarra.

*Alicante.*  
Albatera, Pedreguer, Pego y Sax.

*Almería.*  
Cantoria y Níjar.

*Barcelona.*  
Gironella.

*Burgos.*  
Castrogeriz, Covarrubias y Lerma.

*Cáceres.*  
Jarandilla y Navas del Modroño.

*Cádiz.*  
Bornos.

*Castellón.*  
Albocacer y Jérica.

*Ciudad Real.*  
Navalpino.

*Córdoba.*  
Almedinilla y Luque.

*Coruña.*  
Arzúa, Fuentes de García Rodríguez y Sa turnino.

*Cuenca.*  
Cañete, Meta d-l Cuvero, Priego y Val del Júcar.

*Gerona.*  
Tosá de la Mar.

*Granada.*  
Santa Fe.

*Guadalajara.*  
Alcolea del Pinar, Hiendelaencina y Al

*Huelva.*  
Alosno, Gibrleón, Rociana y Puebla de

*Huesca.*  
Fonz y Hecho.

*Jaén.*  
Navas de San Juan.

*León.*  
Murias de Paredes, Pola de Gordón y

*Lérida.*  
Sort.

*Lugo.*  
Ferreira del Valle de Oro.

*Málaga.*  
Gaucín.

*Murcia.*  
Lumbreras.

*Orense.*  
Castro Caldelsa y Viana del Bollo.

*Oviedo.*  
Boal, San Juan de la Arena, Teverga

*Palencia.*  
Astudillo, Osorno y Paredes de Nava.

*Palma de Mallorca.*  
Deyá.

*Pamplona.*  
Urroz.

*Pontevedra.*  
Puente Caldelas.

*Salamanca.*  
Fuentes de Béjar, Ledesma, Ledrada y

*Tenerife.*  
báñez de Béjar.

Valverde del Hierro

*Santander.*

Cabuérniga, Panes y Villacarriedo.

*Sevilla.*

Las Cabezas de San Juan, Dos Hermanas, Viso de Alcor y Puebla de Cazalla.

*Soria.*

Berlanga de Duero.

*Toledo.*

Calzada de Oropesa, Navahermosa, El Toboso y Santa Cruz de la Zarza.

*Valencia.*

Ademuz, Paterna y Torrente.

*Zamora.*

Puebla de Sanabria.

*Zaragoza.*

Ejea de los Caballeros, Escatrón, Maella y Sádaba.

(Gaceta 16 septiembre 1927.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

No determinando la Real orden de 21 de junio último ("Gaceta" de 5 de julio) plazo alguno, dentro del cual pueden solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reúnan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la distribución del crédito, a tenor de las preferencias señaladas en la regla tercera,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta" para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado, soliciten si les conviniere la subvención de que se trata, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 28 septiembre 1927).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 5.524.

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NUMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Biel	17 octubre	Biel, núm. 1635	D. Tomás Besalobuce	Reconocimiento de lindes y demarcación.	Ninguna	D. Telesforo Uribe.
Id.	19	La Vencida, núm. 1636.	Id.		Abanol núm. 1207	D. Manuel Uribe.
Codos y Tobed	24	Corza A, núm. 1633	D. Joaquín de Lara		Coldorico núm. 1451	D. Joaquín de Soso.
Id.	26	Corza B, núm. 1634	Id.		Mercedes núm. 1137	Id.
Morata de Jiloca	28	La Negra, núm. 1632	Enrique González		Ninguna	

Zaragoza, 27 de septiembre de 1927. — El Ingeniero Jefe, Maximino Pérez Fornies.

## SECCION SEXTA

## Confección y exposición de documentos.

## Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

## Número 5.570 Figueruelas

\*\*\*

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

## Número 5.570 Figueruelas

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

## Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria.

Número 5.523	Cinco Olivas
— 5.524	Nonaspe
— 5.525	Santa Cruz de Moncayo
— 5.526	Calmarza
— 5.531	Novillas
— 5.532	Ainzón
— 5.534	Morata de Jalón
— 5.540	Fabara
— 5.541	Gelsa
— 5.546	Mainar
— 5.548	Cuarte
— 5.554	Maluenda
— 5.570	Figueruelas
— 5.574	Pozuel de Ariza
— 5.575	Jarque
— 5.581	Cabolafuente
— 5.582	Samper del Salz
— 5.585	Castejón de las Armas

## Anteproyecto de presupuesto para 1928.

## Número 5.581 Cabolafuente

## Proyecto de presupuesto para 1928.

## Número 5.546 Mainar

— 5.550	Mequinenza
— 5.577	Utebo
— 5.584	Moros

## Padrón de edificios y solares.

Número 5.523	Cinco Olivas
— 5.524	Nonaspe
— 5.526	Calmarza
— 5.531	Novillas
— 5.534	Morata de Jalón
— 5.540	Fabara
— 5.541	Gelsa
— 5.544	Moros
— 5.546	Mainar
— 5.548	Cuarte
— 5.550	Mequinenza
— 5.554	Maluenda
— 5.575	Jarque
— 5.581	Cabolafuente
— 5.582	Samper del Salz
— 5.585	Castejón de las Armas

## Matrícula industrial.

Número 5.523	Cinco Olivas
— 5.524	Nonaspe
— 5.531	Novillas
— 5.546	Mainar
— 5.550	Mequinenza
— 5.569	Calatayud
— 5.581	Cabolafuente

## Padrón de automóviles.

Número 5.534	Morata de Jalón
— 5.550	Mequinenza
— 5.578	Sástago
— 5.579	C. tina
— 5.580	Brea
— 5.585	Castejón de las Armas
— 5.583	Torres de Berrellén
— 5.588	Tabuenca

## Presupuesto para regir en 1928.

Número 5.575	Santa Cruz de Moncayo
— 5.526	Calmarza
— 5.529	Alagón
— 5.530	La Muela
— 5.531	Novillas
— 5.543	Los Fayos
— 5.547	Románs
— 5.570	Figueruelas
— 5.574	Pozuel de Ariza

## Expedientes de exceso de gastos

Número 5.572	Maella
--------------	--------

## PARTE NO OFICIAL

## Averly, Sociedad Anónima.

Celebrada por esta Compañía Junta general ordinaria el día treinta de septiembre último se efectuará el pago del dividendo acordado la misma a contar de hoy, de ocho a doce de la mañana, en el domicilio social.

Zaragoza, uno de octubre de mil novecientos veintisiete.